



EXP. 700013110001-2021-00383-00
PROCESO DE ALIMENTOS.
CUADERNO N°1
DE: JOHANA PATRICIA FLOREZ PEREZ
ALIMENTANTE: YOHANE ADID GUALDRON AMAYA.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que el Juzgado segundo de Familia de Sincelejo a remitido solicitud de exoneración de la cuota de alimentos, toda vez que el proceso principal se encuentra en este juzgado.. Sírvase proveer.
Sincelejo, 16 de noviembre de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

La Jueza Segunda Familia de Sincelejo, en proveído de fecha 20 de enero de 2021, ha rechazado la solicitud de revisión de la cuota radicada en ese juzgado con el número 2020-00280-00 y ordenó enviarla a este juzgado por ser competente al encontrarse en este el proceso principal de alimentos bajo el radicado 2017-00468-00.

En este juzgado cursó proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el número 2017-00468, donde en auto de fecha 22 de mayo de 2018 entre otros aspectos se aprobó el acuerdo celebrado por los señores JOHANNA PATRICIA FLOREZ PEREZ y YOHANE ADID GUALDRON AMAYA respecto a los alimentos y custodia de los menores MIGUEL ANGEL y JUAN CAMILO GUALDRON FLOREZ.

Dicho acuerdo extraprocesal consiste respecto a los alimentos de los menores en que el señor YOHANE ADID GUALDRON AMAYA para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre aportaría una cuota mensual por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) y para los meses de enero, junio y diciembre entregaría como cuota de alimentos la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.00). Dicha cuota de alimentos sería enviada por el alimentante a la cuenta de ahorro N°606126225 del Banco Bogotá que pertenece a la señora JOHANNA PATRICIA FLOREZ PEREZ.

Por tanto, al pactarse los alimentos dentro del cita proceso a favor de los menores MIGUEL ANGEL y JUAN CAMILO GUALDRON FLOREZ se procederá a conocer de las solicitudes de exoneración de la cuota de alimentos a favor del menor MIGUEL ANGEL GUALDRON FLOREZ y de la solicitud de revisión de alimentos del menor JUAN CAMILO GUALDRON FLOREZ en cuadernos por separados bajo el radicado asignado por el juzgado que lo remitió.

De conformidad a lo anterior, se procede a decidir respecto a la solicitud de EXONERACIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS a favor del menor MIGUEL ANGEL GUALDRON FLOREZ y a cargo del señor YOHANE ADID GUALDRON

AMAYA, presentada por la señora en calidad de madre y representante legal del citado menor.

La señora YOHANE ADID GUALDRON AMAYA, como argumento de su solicitud manifiesta que desde hace meses su hijo MIGUEL ANGEL GUALDRON FLOREZ le expresó su deseo de irse a vivir con su señor padre, a lo cual no le ha visto ningún problema, pues entiende que se llevan muy bien, por lo cual actualmente el mencionado menor vive de manera definitiva con el demandado, razón por la cual solicita que se le exonere a este de la carga alimentaria establecida en el acuerdo aprobado por este juzgado respecto al nombrado menor.

Entiende este juzgado, que lo que pretende la solicitante es que el alimentante ya no esté obligado a suministrarle los alimentos pactados a favor del menor MIGUEL ANGEL GUALDRON FLOREZ en la cuenta de ahorro que se había asignado para ello, toda vez que al estar viviendo en la actualidad con el mencionado menor este le suministra estos alimentos personalmente, siendo ello así no se trata de una exoneración, puesto que la obligación del padre con el menor aún existe, lo diferente es que este le suministra estos de manera personal al estar conviviendo con el y no tendrá que consignar a la cuenta de ahorro de la señora madre estos, puesto que en estas condiciones solo tendría que consignar la cuota de alimentos del menor JUAN CAMILO GUALDRON FLOREZ, la cual equivaldría a la mitad de lo pactado, es decir, a la suma mensual de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre y la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) para los meses de enero, junio y diciembre, hasta tanto esta se modifique ya sea por acuerdo entre las partes o por sentencia judicial.

Como quiera que la solicitud es realizada por la madre del menor en su representación y quien en su momento pacto los alimentos, se procederá a acceder a lo solicitado no en el sentido antes expuesto atendiendo a lo motivado.

En mérito de lo expuesto, este juzgado DISPONE:

PRIMERO: En adelante, el señor YOHANE ADID GUALDRON AMAYA suministrará los alimentos que le corresponden a favor de su hijo MIGUEL ANGEL GUALDRON FLOREZ de manera personal al estar conviviendo con este en la actualidad, por tanto, solo tendrá que consignar a la cuenta de ahorro de la señora JOHANNA PATRICIA FLOREZ PEREZ lo correspondiente a la cuota de alimentos del menor JUAN CAMILO GUALDRON FLOREZ, que corresponde a la suma mensual de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre y la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) para los meses de enero, junio y diciembre.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

JUEZ

